

El proyecto de ley de sociedades anónimas laborales

por
MANUEL GARCÍA GALLARDO

Las sociedades anónimas laborales han sido objeto de una regulación legal nueva. Cuando estas líneas vean la luz ya habrá sido promulgada la nueva normativa.

El pasado día 3 de junio de 1985 el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* publicaba el anteproyecto de Ley correspondiente. Se trata de un texto breve, de tan sólo diecinueve artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales. En el artículo 1.º se contiene una definición de la sociedad anónima laboral un tanto primaria, pero que al menos sirve para calificar esta institución. Se trata de una sociedad anónima en la que al menos el 51 por 100 del capital social pertenezca a los trabajadores que presten en ella sus servicios. El capital social (art. 5.º) estará dividido en acciones y lo fijará el estatuto de la entidad. Ningún socio podrá poseer más del 25 por 100 del capital social. La Ley deja abierta la posibilidad de que las entidades públicas (Estado y los entes territoriales y locales) puedan participar hasta el 49 por 100 del capital de las anónimas laborales.

El dato importante que regula la Ley es el de que las acciones habrán de ser nominativas, por lo que se refiere al paquete accionario en manos de los trabajadores. Se admiten las acciones en cartera y la conversión de acciones desde el paquete no perteneciente a los socios trabajadores.

El artículo 8.º del proyecto regula la transmisión de las acciones reservadas a los trabajadores. Se admite el derecho preferente de los socios trabajadores dentro del paquete que les corresponde, y de acuerdo con unos plazos. En el caso de la cesación de la condición de trabajador, el titular de un paquete nominativo de acciones podrá convertirlo en acciones ordinarias. La Ley, en el artículo 10, también regula la transmisión *mortis causa*.

De gran interés es el artículo 14, en el que se establece que la cifra de trabajadores asalariados fijos de plantilla y contratados por tiempo indefinido, que no sean accionistas, no podrá ser superior al 15 por 100 del total de socios trabajadores.

Un tema especialmente controvertido dentro de estas entidades ha sido siempre el fiscal. De esa forma, el artículo 18 del proyecto establece que las Sociedades Anónimas Laborales gozarán de beneficios en lo que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. A tal fin

se prevé una bonificación del 99 por 100 de la cuota en las operaciones sobre constitución o transformación de la SAL, e igualmente en las operaciones de constitución de préstamos para la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad. Los beneficios tributarios se concederán por un período máximo de cinco años.